



Exp: 25-003431-0007-CO

Res. N° 2025006274

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco .

Recurso de amparo que se tramita en el expediente **nro. 25-003431-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMID KAUFMAN, cédula de residencia 137600015818, contra el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Resultando:

1.-Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 6 de febrero de 2025, el accionante interpone recurso de amparo. Manifiesta que el 6 de enero de 2025 remitió un correo electrónico a despachoministro@msp.go.cr, mediante el que solicitó al ministro de Seguridad Pública lo siguiente: *“EL PUERTO PUBLICO PRIVADO DE LAICA EN PUNTA MORALES En algunas de tus presentaciones, hablas de puerto Caldera. Pero resulta que Caldera tiene dos terminales remotas en Punta Morales, una de RECOPE y otra privada de LAICA (...) El manejo de un puerto es complejo. Requiere aduana (no hay en Punta Morales- depende de Caldera), migración tampoco tiene y también necesita de SEGURIDAD. Entonces me pregunto: ¿Existe algún control de seguridad sobre esa terminal portuaria? ¿Hay planes de instalar escáner? ¿Se realizaron algunas inspecciones en ese puerto? Ya que el ministro del MAG no sabe nada de su funcionamiento ¿Quién es el responsable de su manejo, seguridad y control? Cuando nadie habla sobre un tema, nadie sabe nada y el ministro en la Junta Directiva de LAICA, ni sus subalternos, ni siquiera lo han visitado, ni preguntado, ni siquiera solicitado*

informes, nos preocupa la cosa. El tráfico de drogas, el contrabando y otros delitos están relacionados con los puertos. Eso nos preocupa. Un puerto público-privado de esas dimensiones (...) merece ser más transparente y controlado(...) Como ahora, el tema de control de puertos y puntos de entrada y salida del país, están entre las responsabilidades del Ministerio de Seguridad, he decidido, hacer llegar estas inquietudes hasta la persona del señor ministro” (sic.). Acota que, mediante correo electrónico del 13 de enero de 2025, el despacho ministerial delegó la obligación de dar respuesta a la solicitud de información en el viceministro Manuel Jiménez Steller. Sin embargo, acusa que aún no ha recibido respuesta a la gestión incoada.

2.- Mediante resolución de las 14:53 horas de 7 de febrero de 2025, la Presidencia de la Sala le dio curso al proceso y le solicitó informe al ministro y al viceministro de Unidad Especiales, ambos del Ministerio de Seguridad Pública.

3.- Por escrito incorporado al expediente el 12 de febrero de 2025, Mario Zamora Cordero, ministro de Seguridad Pública, informa: *“Que mediante oficio N° MSP-DM-DVUE-MJS-137-2025 suscrito por el señor Manuel Jiménez Steller, Viceministro de Unidades Especiales de fecha 7 de febrero del 2025, le informa al amparado lo siguiente, en lo que interesa : “(...) Desde esta Institución, hemos liderado una fuerte lucha desde distintos frentes, con el apoyo de todas las policías especializadas que integran este Ministerio, con el fin de evitar el avance del narcotráfico y crimen organizado en nuestro país, es por lo anterior que es de sumo interés mantener en visita a la zona o donde usted bien designe, un espacio presencial para conversar algunos puntos que se consideran relevantes de índole policial, para lo que se ha designado al Comandante Alonso Soto Chacón, asesor operativo del suscrito para brindar seguimiento al caso que usted expone. Por último, es importante referirle que, en el ámbito de las competencias del*

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

Ministerio de Seguridad Pública, se le brindará el seguimiento que en derecho corresponde y el tratamiento policial adecuado”. Dicho oficio fue remitido al correo electrónico señalado por el amparado el día 11 de febrero del 2025. Asimismo, se aclara que el correo electrónico al cual la parte recurrente remitió la gestión está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios. Que como se desprende de lo indicado en la respuesta que se le dio al amparado, se pretende coordinar una cita con el mismo a efectos de que el asesor operativo del Viceministro de Unidades Especiales, señor Alonso Soto Chacón le atienda y se aborden las inquietudes que plantea, en razón de la complejidad y sensibilidad del tema.”.

4.- Por escrito incorporado al expediente el 12 de febrero de 2025, Manuel Jiménez Steller, viceministro de Unidades Especiales del Ministerio de Seguridad Pública, informa: *“Que mediante oficio N° MSP-DM-DVUE-MJS-137-2025 suscrito por mi persona en mi condición de Viceministro de Unidades Especiales de fecha 7 de febrero del 2025, se le informa al amparado lo siguiente, en lo que interesa : “(...) Desde esta Institución, hemos liderado una fuerte lucha desde distintos frentes, con el apoyo de todas las policías especializadas que integran este Ministerio, con el fin de evitar el avance del narcotráfico y crimen organizado en nuestro país, es por lo anterior que es de sumo interés mantener en visita a la zona o donde usted bien designe, un espacio presencial para conversar algunos puntos que se consideran relevantes de índole policial, para lo que se ha designado al Comandante Alonso Soto Chacón, asesor operativo del suscrito para brindar seguimiento al caso que usted expone. Por último, es importante referirle que, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Seguridad Pública, se le brindará el seguimiento que en derecho corresponde y el tratamiento policial adecuado”. Dicho oficio fue remitido al correo electrónico señalado por el*

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

amparado el día 11 de febrero del 2025. Asimismo, se aclara que el correo electrónico al cual la parte recurrente remitió la gestión está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios. Que como se desprende de lo indicado en la respuesta que se le dio al amparado, se pretende coordinar una cita con el mismo a efectos de que el asesor operativo del suscrito, señor Alonso Soto Chacón le atienda y se aborden las inquietudes que plantea, en razón de la complejidad y sensibilidad del tema.”.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Picado Brenes**; y,

Considerando:

I.-OBJETO DEL RECURSO. El recurrente manifiesta que el 6 de enero de 2025 remitió un correo electrónico a la cuenta despachoministro@msp.go.cr, mediante el que solicitó al ministro de Seguridad Pública información pública de su interés. Acusa que al momento de interposición del recurso no había recibido respuesta ni lo requerido.

II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

a) El 6 de enero de 2025, el accionante remitió un correo electrónico a la cuenta despachoministro@msp.go.cr, en el que indicó: *“EL PUERTO PUBLICO PRIVADO DE LAICA EN PUNTA MORALES En algunas de tus presentaciones, hablas de puerto Caldera. Pero resulta que Caldera tiene dos terminales remotas en Punta Morales, una de RECOPE y otra privada de*

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

LAICA (...) El manejo de un puerto es complejo. Requiere aduana (no hay en Punta Morales- depende de Caldera), migración tampoco tiene y también necesita de SEGURIDAD. Entonces me pregunto: ¿Existe algún control de seguridad sobre esa terminal portuaria? ¿Hay planes de instalar escáner? ¿Se realizaron algunas inspecciones en ese puerto? Ya que el ministro del MAG no sabe nada de su funcionamiento ¿Quién es el responsable de su manejo, seguridad y control? Cuando nadie habla sobre un tema, nadie sabe nada y el ministro en la Junta Directiva de LAICA, ni sus subalternos, ni siquiera lo han visitado, ni preguntado, ni siquiera solicitado informes, nos preocupa la cosa. El tráfico de drogas, el contrabando y otros delitos están relacionados con los puertos. Eso nos preocupa. Un puerto público-privado de esas dimensiones (...) merece ser más transparente y controlado(...) Como ahora, el tema de control de puertos y puntos de entrada y salida del país, están entre las responsabilidades del Ministerio de Seguridad, he decidido, hacer llegar estas inquietudes hasta la persona del señor ministro. Esperando sean atendidas adecuadamente. Y con la esperanza de obtener una respuesta.” (sic). (Prueba documental).

- b) La autoridad recurrida fue notificada de la resolución de curso de este proceso el 7 de febrero de 2025. (Actas de notificación agregadas al expediente).
- c) Mediante el oficio nro. MSP-DM-DVUE-MJS-137-2025 de 7 de febrero de 2025, notificado al accionante el 11 de ese mismo mes, el viceministro de Unidades Especiales del Ministerio de Seguridad Pública indicó: “*Reciba un cordial saludo de mi parte deseando muchos éxitos. A través de este medio, con el debido respeto y consideración, doy respuesta a su escrito emitido al señor Ministro, el cual fue recibido vía correo electrónico en ese despacho el día 16 de enero del 2025. Al respecto, en primer término, manifestarle un agradecimiento por la preocupación mostrada acerca de la seguridad de*

nuestro país, así como por toda la información que en su escrito se brinda, que claramente configura un insumo para colaborar con la Policía en el resguardo de la seguridad pública. Desde esta Institución, hemos liderado una fuerte lucha desde distintos frentes, con el apoyo de todas las policías especializadas que integran este Ministerio, con el fin de evitar el avance del narcotráfico y crimen organizado en nuestro país, es por lo anterior que es de sumo interés mantener en visita a la zona o donde usted bien designe, un espacio presencial para conversar algunos puntos que se consideran relevantes de índole policial, para lo que se ha designado al Comandante Alonso Soto Chacón, asesor operativo del suscrito para brindar seguimiento al caso que usted expone. Por último, es importante referirle que, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Seguridad Pública, se le brindará el seguimiento que en derecho corresponde y el tratamiento policial adecuado.”. (Informe de la autoridad recurrida y prueba documental).

III.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el *sub lite*, el recurrente manifiesta que el 6 de enero de 2025 remitió un correo electrónico a la cuenta despachoministro@msp.go.cr, mediante el que solicitó al ministro de Seguridad Pública información pública de su interés. Acusa que al momento de interposición del recurso no había recibido respuesta ni lo requerido.

Del estudio de los autos se tiene por demostrado, que, el 6 de enero de 2025, el accionante remitió un correo electrónico a la cuenta despachoministro@msp.go.cr, en el que indicó: “*EL PUERTO PUBLICO PRIVADO DE LAICA EN PUNTA MORALES* En algunas de tus presentaciones, hablas de puerto Caldera. Pero resulta que Caldera tiene dos terminales remotas en Punta Morales, una de RECOPE y otra privada de LAICA (...) El manejo de un puerto es complejo. Requiere aduana (no hay en Punta Morales- depende de

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

Caldera), migración tampoco tiene y también necesita de SEGURIDAD. Entonces me pregunto: ¿Existe algún control de seguridad sobre esa terminal portuaria? ¿Hay planes de instalar escáner? ¿Se realizaron algunas inspecciones en ese puerto? Ya que el ministro del MAG no sabe nada de su funcionamiento ¿Quién es el responsable de su manejo, seguridad y control? Cuando nadie habla sobre un tema, nadie sabe nada y el ministro en la Junta Directiva de LAICA, ni sus subalternos, ni siquiera lo han visitado, ni preguntado, ni siquiera solicitado informes, nos preocupa la cosa. El tráfico de drogas, el contrabando y otros delitos están relacionados con los puertos. Eso nos preocupa. Un puerto público-privado de esas dimensiones (...) merece ser más transparente y controlado(...) Como ahora, el tema de control de puertos y puntos de entrada y salida del país, están entre las responsabilidades del Ministerio de Seguridad, he decidido, hacer llegar estas inquietudes hasta la persona del señor ministro. Esperando sean atendidas adecuadamente. Y con la esperanza de obtener una respuesta.” (sic). La autoridad recurrida fue notificada de la resolución de curso de este proceso el 7 de febrero de 2025. Mediante el oficio nro. MSP-DM-DVUE-MJS-137-2025 de 7 de febrero de 2025, notificado al accionante el 11 de ese mismo mes, el viceministro de Unidades Especiales del Ministerio de Seguridad Pública indicó: “Reciba un cordial saludo de mi parte deseando muchos éxitos. A través de este medio, con el debido respeto y consideración, doy respuesta a su escrito emitido al señor Ministro, el cual fue recibido vía correo electrónico en ese despacho el día 16 de enero del 2025. Al respecto, en primer término, manifestarle un agradecimiento por la preocupación mostrada acerca de la seguridad de nuestro país, así como por toda la información que en su escrito se brinda, que claramente configura un insumo para colaborar con la Policía en el resguardo de la seguridad pública. Desde esta Institución, hemos liderado una fuerte lucha desde distintos frentes, con el apoyo de todas las policías especializadas que integran este Ministerio, con

el fin de evitar el avance del narcotráfico y crimen organizado en nuestro país, es por lo anterior que es de sumo interés mantener en visita a la zona o donde usted bien designe, un espacio presencial para conversar algunos puntos que se consideran relevantes de índole policial, para lo que se ha designado al Comandante Alonso Soto Chacón, asesor operativo del suscrito para brindar seguimiento al caso que usted expone. Por último, es importante referirle que, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Seguridad Pública, se le brindará el seguimiento que en derecho corresponde y el tratamiento policial adecuado.”

Desde este panorama, se acredita el quebranto a los derechos fundamentales de la parte tutelada.

Al respecto, si bien con ocasión del trámite de este recurso se le brindó al tutelado una respuesta sobre la gestión planteada, no menos cierto es que en esta no se brinda la información solicitada.

En ese tanto, véase que, en concreto, en su solicitud el recurrente indicó: *“Existe algún control de seguridad sobre esa terminal portuaria? ¿Hay planes de instalar escáner? ¿Se realizaron algunas inspecciones en ese puerto? Ya que el ministro del MAG no sabe nada de su funcionamiento ¿Quién es el responsable de su manejo, seguridad y control? Cuando nadie habla sobre un tema, nadie sabe nada y el ministro en la Junta Directiva de LAICA, ni sus subalternos, ni siquiera lo han visitado, ni preguntado, ni siquiera solicitado informes, nos preocupa la cosa. El tráfico de drogas, el contrabando y otros delitos están relacionados con los puertos. Eso nos preocupa. Un puerto público-privado de esas dimensiones (...) merece ser más transparente y controlado(...) Como ahora, el tema de control de puertos y puntos de entrada y salida del país, están entre las responsabilidades del Ministerio de Seguridad, he decidido, hacer llegar estas inquietudes hasta la persona del señor ministro. Esperando sean atendidas adecuadamente. Y con la*

esperanza de obtener una respuesta.”; empero, como se observa, en la respuesta dada por la autoridad accionada el 11 de febrero no se contestan tales aspectos.

Ahora, si bien en los informes rendidos en el *sub lite* las autoridades recurridas indican que con esa respuesta se preñó coordinar una cita presencial con el recurrente para atender sus cuestionamientos debido a lo sensible del tema (sin indicar que se trate de información que no pueda suministrar), no menos cierto es que no se desprende una coordinación efectiva en ese sentido. En ese tanto, véase que la autoridad recurrida no indica una fecha ni lugar en concreto para atender al tutelado, de manera que la respuesta dada resulta totalmente amplia y ambigua, sin garantizar la atención efectiva de la gestión incoada.

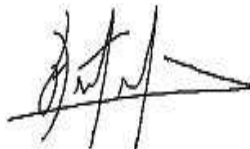
En consecuencia, se declara con lugar el recurso en los términos que se indican en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel u objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que será destruido todo material que no sea recogido dentro de ese lapso, con base en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial" (aprobado por la Corte Plena en el artículo XXVI de la sesión nro. 27-11 de 22 de agosto de 2011 y publicado en el Boletín Judicial nro. 19 del 26 de enero de 2012) y en el artículo LXXXI de la sesión del Consejo Superior del Poder Judicial nro. 43-12 de 3 de mayo de 2012.

Por tanto:

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Zamora Cordero y a Manuel Jiménez Steller, por su orden, ministro y viceministro de Unidades Especiales, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de **CINCO DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por el recurrente el 6 de enero de 2025, con las respectivas respuestas sobre los puntos consultados. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.



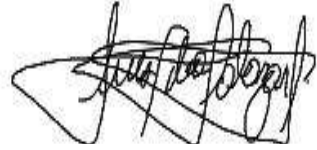
Fernando Castillo V.

Presidente

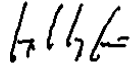
EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO



Fernando Cruz C.



Luis Fdo. Salazar A.



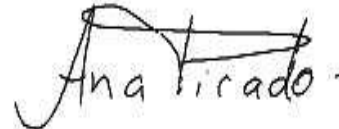
Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Ingrid Hess H.



Ana María Picado B.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



LVWRXPQJZWG61

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO